

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2008- 28

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA REALIZAR UNA SANGRÍA
ANUAL EN TODAS LAS AGENCIAS, INSTRUMENTALIDADES Y
CORPORACIONES PÚBLICAS A LOS FINES DE ABASTECER EL
BANCO DE SANGRE DEL CENTRO MÉDICO DE PUERTO RICO**

POR CUANTO: El Artículo II, Sección 20 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece como principio fundamental garantizarle a toda persona el disfrute de un nivel de vida adecuado, que asegure para sí y para su familia la salud, el bienestar y, especialmente, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 14 de agosto de 1912, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Salud”, designa a dicho Departamento como la agencia encargada de establecer los servicios de salud pública en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En virtud del Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se creó el Departamento de Salud como un Departamento Ejecutivo.

POR CUANTO: La Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), adscrita al Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, fue creada mediante la Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1978, según enmendada, para brindar servicios médicos terciarios y supraterciarios a toda la población.

POR CUANTO: El 12 de marzo de 2008, la ASEM inauguró el Banco de Sangre del Centro Médico de Puerto Rico para ofrecer servicios de colección de sangre para el beneficio de los pacientes reclusos en los hospitales que forman parte del Centro Médico de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Centro Médico de Puerto Rico es el principal centro hospitalario supraterciario de Puerto Rico y el Caribe donde un gran número de pacientes son admitidos en estado crítico. Dicho Centro, necesita aproximadamente trescientas (300) unidades de sangre semanalmente y dieciséis mil (16,000) anualmente; y para obtener estas cantidades son necesarias las donaciones continuas, las cuales en muchas ocasiones no se consiguen y los abastos de sangre son agotados.

POR CUANTO: No existe sustituto para la sangre y ésta no puede ser creada. Los donantes son el único recurso de sangre para las personas que la necesitan. Por ello, es necesario propiciar que más personas sean donantes de sangre; y así, contribuyan con el bienestar social de nuestro País, manteniendo los abastos suficientes de componentes sanguíneos.

POR CUANTO: El Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el más alto interés en que toda la ciudadanía cuente con tan vital suministro. Así, mediante la presente Orden Ejecutiva se dispondrá que las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas realizarán sangrías anualmente para que se mantengan los abastos de sangre suficientes para atender las necesidades de toda la población.

POR TANTO: **YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ,** Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Cada agencia, instrumentalidad y corporación pública deberá realizar una sangría al menos una (1) vez al año para hacer una donación al Banco de Sangre del Centro Médico de Puerto Rico.

SEGUNDO: Cada agencia, instrumentalidad y corporación pública deberá coordinar con la ASEM las fechas de sus actividades de recaudación de sangre para recibir las donaciones y para que las mismas al Banco de Sangre del Centro Médico de Puerto Rico sean constantes durante todo el año.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la Ciudad de San Juan, hoy día *17* de julio de 2008.




ANIBAL ACEVEDO VILÁ
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día *17* de julio de 2008.


FERNANDO J. BONILLA
Secretario de Estado